



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-19943

12/8/2025

Al : Ministerio de Cultura

Asunto : Remisión de la Ley que declara el 2 de mayo de cada año como “Día de la Defensa de la Soberanía” en la República Dominicana, en conmemoración de la Gesta del año 1861 o Grito de Moca.

Anexo : Copia de la Ley núm. 77-25 firmada por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 6 de agosto del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Andrés Bautista García  
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG  
AQ/ag





# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-19943

12/8/2025

Al : Ministerio de Cultura

Asunto : Remisión de la Ley que declara el 2 de mayo de cada año como “Día de la Defensa de la Soberanía” en la República Dominicana, en conmemoración de la Gesta del año 1861 o Grito de Moca.

Anexo : Copia de la Ley núm. 77-25 firmada por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 6 de agosto del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

A blue ink signature of Andrés Bautista García, which appears to be a stylized version of his name.

**Andrés Bautista García**  
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG  
AQ/ag



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley num. 77-25

**Ley que declara el 2 de mayo de cada año "Día de la Defensa de la Soberanía" en República Dominicana, en conmemoración de la Gesta de 1861 o Grito de Moca**

**Considerando primero:** Que cada 16 de agosto, la República Dominicana celebra el Día de la Restauración, una fecha que marca uno de los episodios más trascendentales de su historia: la lucha por recuperar la soberanía nacional lograda el 27 de febrero de 1844 y frustrada por la anexión de la República a España, proclamada el 18 de marzo de 1861;

**Considerando segundo:** Que, si bien es cierto que el 16 de agosto de 1863 marca el inicio de la Guerra de la Restauración, su primera manifestación se encuentra en la Gesta del 2 de mayo de 1861, en el poblado de Moca, con la revuelta iniciada por el coronel José Contreras;

**Considerando tercero:** Que los procesos históricos deben permanecer en el día a día de las vidas de quienes los detentan, los que ameritan ser impulsados y reconocidos por la nación, como identidad imperecedera de las luchas por el sostenimiento de la República, realizada por nuestros antepasados;

**Considerando cuarto:** Que la memoria histórica de un pueblo forma lo que se conoce como "elementos intangibles del patrimonio" y que, junto con las tradiciones y las habilidades ancestrales, pueden darnos respuestas del porqué es importante que un pueblo conserve su memoria, ya que es la que permite recordar o recrear aquellos sucesos que se vivieron en el pasado y que cambiaron el sentido de la vida, y pueden explicar el origen de ciertos sucesos que ocurren en el presente;

**Considerando quinto:** Que la Gesta del 2 de mayo de 1861 o Grito de Moca es un acontecimiento que amerita mantenerlo vivo en el presente, como una

# CONGRESO NACIONAL

## ASUNTO:

Ley que declara el 2 de mayo de cada año "Día de la Defensa de la Soberanía" en República Dominicana, en conmemoración de la Gesta de 1861 o Grito de Moca.

PÁG. 2

de las más trascendentales protestas contra el cminoso acto de la anexión de la República Dominicana a la corona española;

**Considerando sexto:** Que, como una forma de rendir tributo a la Gesta del 2 de mayo de 1861 y las voces de quienes lo proñirieron: José Contreras, José María Rodríguez, José Inocencio Reyes y Cayetano Germosén, fusilados el 20 de mayo del mismo año, el Ayuntamiento del municipio Moca celebra cada año, a nivel local, distintas actividades para enaltecer la valia de los hombres protagonistas de la hazaña;

**Considerando séptimo:** Que una forma de preservar el patrimonio histórico cultural de una colectividad lo constituye la celebración de días festivos que permitan a las personas sumergirse, por sí mismas, en los recuerdos de los diferentes acontecimientos históricos que permiten disfrutar de la libertad, los derechos y las garantías que hacen que hoy exista una República Dominicana libre e independiente;

**Considerando octavo:** Que es deber del Estado promover los valores históricos y culturales de la nación y preservar la memoria histórica, mediante el dictado de disposiciones legislativas tendentes a exaltar a los hombres y mujeres de nuestras gestas patrióticas.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Visto:** El Decreto núm.36-97, de fecha 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto exaltar la Gesta patriótica del 2 de mayo de 1861 escenificada en Moca, mediante la

# CONGRESO NACIONAL

## ASUNTO:

Ley que declara el 2 de mayo de cada año "Día de la Defensa de la Soberanía" en República Dominicana, en conmemoración de la Gesta de 1861 o Grito de Moca.

PÁG.

3

declaración de este día como "Día de la Defensa de la Soberanía" en la República Dominicana.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-Declaratoria.** Se declara el 2 de mayo de cada año como "Día de la Defensa de la Soberanía" en la República Dominicana.

**Artículo 4.- Finalidad.** El Ministerio de Cultura y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias realizarán actividades tendentes a difundir la gesta patriótica del 2 de mayo de 1861 o Grito de Moca como el "Día de la Defensa de la Soberanía", como una de las primeras resistencias en contra de la anexión de la República.

**Artículo 5.- Actuación de instituciones.** Para la ejecución de lo previsto en esta ley, la Academia de Historia de la República Dominicana, el Ministerio de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Educación, las alcaldías y las gobernaciones civiles podrán realizar actividades tendentes a conmemorar la gesta patriótica del 2 de mayo, exaltando su valor como "Día de la Defensa de la Soberanía".

**Artículo 6.- Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos del Ministerio de Cultura y de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, a partir de las organizaciones consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana. "

# CONGRESO NACIONAL

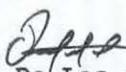
## ASUNTO:

Ley que declara el 2 de mayo de cada año "Día de la Defensa de la Soberanía" en República Dominicana, en conmemoración de la Gesta de 1861 o Grito de Moca.

PÁG.

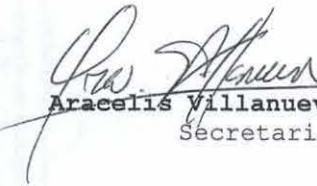
4

Dada en el Museo Presidente Ramón Cáceres, del municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

  
Ricardo De Los Santos  
Presidente

  
Lía Ynocencia Díaz Santana  
Secretaria

ms

  
Aracelis Villanueva Figueroa  
Secretaria



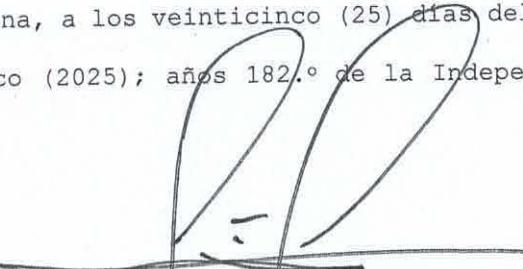
# CONGRESO NACIONAL

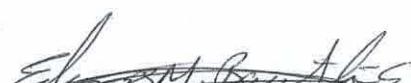
ASUNTO:

Ley que declara el 2 de mayo de cada año "Día de la Defensa de la Soberanía" en República Dominicana, en conmemoración de la Gesta de 1861 o Grito de Moca.

PAG. 5

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182.<sup>º</sup> de la Independencia y 162.<sup>º</sup> de la Restauración.

  
Alfredo Pacheco Osoria  
Presidente

  
Eduviges María Bautista Gómez  
Secretaria

  
Julio Emil Durán Rodríguez  
Secretario

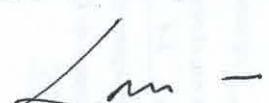
FIMDJ/mb-rs

**LUIS ABINADER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

  
Luis Abinader